

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Duro-Felguera» contra resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se asimiló económicamente a los Oficiales administrativos de segunda al productor don Manuel Vega Fernández, debemos declarar y declaramos válida en derecho tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata con ramas de roble, a don Andrés Villacieros Ramos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Andrés Villacieros Ramos; y

Resultando que el señor Villacieros Ramos, Abogado, ha puesto de manifiesto en su dilatada vida una honda preocupación social plasmada en numerosas realidades; en el año 1920 hizo donación de un edificio y terrenos para la construcción de Escuelas de Enseñanza Primaria en Vinuesa. Recientemente ha colaborado de manera intensa y eficaz en la política de Promoción Social de Trabajadores que desarrolla el Ministerio de Trabajo, haciendo posible, con la donación de 4 millones de pesetas y un palacio de su propiedad, la creación en el mismo de un Centro de Formación Profesional en la citada localidad, proporcionando así oportunidades de capacitación profesional a la población de la zona y, asimismo, al resto del país.

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Villacieros Ramos las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don Andrés Villacieros Ramos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diso guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1968

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Agrupación Mutua Ferroviaria de Previsión Social de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes», domiciliada en Martorell (Barcelona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Agrupación Mutua Ferroviaria de Previsión Social de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de mayo de 1947 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.410;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Mutua Ferroviaria de Previsión Social de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes», con domicilio en Martorell (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.410, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Agrupación Mutua Ferroviaria de Previsión Social de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes».—Martorell (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora del Claustro de Tarragona», domiciliada en Tarragona.*

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora del Claustro de Tarragona», con domicilio en Tarragona;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora del Claustro de Tarragona», con domicilio social en Tarragona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.950.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora del Claustro de Tarragona».—Tarragona.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Orbaiceta, S. A.» («Super Ser»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos, lavadoras, estufas y cocinas a gas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente provomido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.» («Super Ser»), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa o banda laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos, lavadoras, cocinas y estufas de gas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Orbaiceta, S. A.» («Super Ser»), con domicilio en la carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Cordovilla-Pamplona (Navarra), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa o banda de acero laminado en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor (partidas arancelarias 73.13.B2c y 73.12.B2) por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos (modelos 210, 250, 280 y 300 litros) (P. A. 84.15.A), lavadoras (modelos T-55, T-55B, V-55B y V-55BR) (P. A. 84.40.A), estufas a gas (modelos F-9 y F-11) (P. A. 73.36.A) y cocinas a gas (modelos 540, 541, 430, 431, 630, 631, 632 y 633) (P. A. 73.36.A).